



Ajuntament d'Andratx

MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CONTRATO DE PAVIMENTACIÓN BARRI CAS VIDALS, SON JUVERA, SON JOFRE Y TRAMO DE PERE SERIOL.

De conformidad con el artículo 63.3 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de 2017, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), en el cual se prevé la publicación de la memoria justificativa del contrato en el Perfil del Contratante ubicado en la Plataforma Estatal del Estado, y en relación con el artículo 116.4 de la LCSP, en donde se prevé el contenido de los expedientes, se realiza la presente memoria justificativa del contrato de Pavimentación barri Cas Vidals, Son Juvera, Son Jofre i tramo de Pere Seriol en la cual se justifica adecuadamente los siguientes extremos:

1. Elección del procedimiento de licitación.

De conformidad con el informe de procedimiento a seguir en fecha de **19/06/18** realizado por el TAG de Contratación, se seguirán los trámites del procedimiento **abierto simplificado** contemplados en el artículo 159 de la LCSP. La elección de dicho procedimiento se realiza en base al valor estimado del contrato, que, atendiendo a las reglas del art. 101 de la LCSP, ascendería a un total de 164.826,96€.

2. La clasificación que se exija a los participantes.

En el presente contrato **no se exige la clasificación.**

3. Los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera, y los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, así como las condiciones especiales de ejecución del mismo.

a) Los criterios de solvencia técnica o profesional y económica y financiera.

Los correspondientes a la clausula F del pliego de clausulas administrativas .

b) Los criterios de adjudicación del contrato. De conformidad con el art. 145 de la LCSP.

Para la adjudicación del presente contrato se realizará utilizando una **pluralidad de criterios de adjudicación** que se exponen a continuación:

1.- Criterios Objetivos; Oferta Económica Hasta 90 puntos.

La propuesta económica y la puntuación según la fórmula adjunta:

$$E= D*((C-B)/(C-A))$$



Ajuntament d'Andratx

E= Puntuación empresa X

D= Puntuación máxima 90

C= Importe máximo de licitación [138.510,05 €]

B= Importe oferta económica empresa X

A= Importe oferta más ventajosa para el Ajuntament d'Andratx

2.- Criterios Subjetivos; Oferta de criterios de adjudicación para aspectos medioambientales, hasta 10 puntos:

a) Presentación de medidas de reutilización o reciclaje de residuos generados en la obra de demoliciones, 5 puntos.

b) Compromiso de presentación del Plan Ambiental de la obra, 5 puntos.

c) La condición especial de ejecución se encuentra regulada en el art. 202 de la LCSP en el cual se establece la obligatoriedad de dichas condiciones relacionadas con la innovación, de tipo medioambiental o de tipo social. En nuestro caso, se habrían establecido de conformidad con el art. 145.2.1º de la LCSP una serie de criterios de adjudicación relacionados con los artículos 201 y siguientes de la LCSP, el Pliego administrativo particular se remitiría al Pliego de Prescripciones técnicas, en el cual se contemplan criterios medioambientales.

4. El valor estimado.

El valor estimado del presente contrato ascendería a un total de 164.826,96 €, de acuerdo con las reglas establecidas en el art. 101 de la LCSP.

5. La necesidad de las Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación.

De conformidad con el proyecto de obra y los Pliegos de Prescripciones técnicas realizados por el técnico Alexandre Pujol Enrich, la finalidad del presente contrato no sería otra que mejorar la pavimentación de los barrios contemplados en el proyecto de obra y en los Pliegos de prescripciones técnicas, y mejorar la accesibilidad con la supresión de barreas arquitectónicas, mediante demoliciones, excavaciones, pavimentos y red de pluviales y ebar.

6 . La decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato, en su caso.

De acuerdo con el Informe de justificación de la no división en lotes realizado en fecha de 1 de junio de 2019 por el técnico Alexandre Pujol Enrich, y en relación al art. 99.3 de la LCSP, la improcedencia de la división en lotes del presente contrato se encontraría justificada de la siguiente manera: Por un lado, atendiendo a la poca



Ajuntament d'Andratx

superficie para pavimentar contemplado en el proyecto de obra, la división en lotes provocaría que el coste de la licitación sería más elevada en comparación con la no división en lotes, como también, la división en lotes conllevaría el incremento del coste de ejecución global del contrato. Por otro lado, la ejecución del contrato no podría llevarse a cabo de forma adecuada, además, se perdería eficiencia.